



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 16-2021

Fecha: 03 de agosto de 2021

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN Y/O SE DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	A Folios
N°003-2020, Rdo. N° 320-12.	<ul style="list-style-type: none">MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS, MARIA NOHORA CORONADO DE CHAVARRO, JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, EVA CACHAYA ROA Y MARGARITA BRAN SIERRA.Y como terceros civilmente responsables.	03 de agosto de 2021.	2	306 Al 307

*Hoy en Neiva-Huila, 03 de agosto de 2021, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 3:00 P.M., hora hábil



ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

305
car. 2

306

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003-2020. Radicación: 320-12

En la ciudad de Neiva, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a solicitar un pruebas de los señores **MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS, MARIA NOHORA CORONADO DE CHAVARRO, JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, EVA CACHAYA ROA y MARGARITA BRAND SIERRA**, para la época de los hechos, en calidad de responsables en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.


La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva."*

La utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la responsabilidad fiscal, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización ágil y transparente en dicho auto, de esta manera los asuntos sometidos a consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer este despacho.

De esta manera el cumplimiento del Debido Proceso como postulado Constitucional, es también retomado por las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, la materialización de este principio, consiste en que los investigados tiene a su favor de presunciones, la de inocencia y la de buena fe en sus actuaciones. Partiendo de estos dos supuestos constitucionales, corresponde entonces la carga de la prueba al Estado, en este caso representado por la Contraloría Municipal de Neiva, quien dentro de su caudal probatorio debe obtener pruebas muy bien respaldadas, capaces de desvirtuar las protecciones antes referidas. En tal sentido este despacho debe investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los procesados, respetando sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten.

Por esta razón, con el fin de corroborar las presuntas irregularidades en los movimientos financieros, bancarios y contables por INSTITUCIÓN EDUCATIVA CEINAR NEIVA; causando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **(\$1.003.446,61) UN MILLON TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN PESOS M/CTE.**)

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Sobre los medios de prueba que se decretan de oficio.

Dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar de oficio los siguientes medios de prueba:

Oficiar al Municipio de Neiva – Secretaria de Educación del mismo para que remitan lo siguiente:

- Sírvase informar que personas han estado vinculados como rectores o encargados de la Institución Educativa el Ceinar en las vigencias desde 4/08/2015 hasta el 31 de marzo del 2019.
- Sírvase enviar copias de cédulas de ciudadanía, hojas de vida actualizadas del SIGEP de las personas que estuvieron en estas vigencias ya referenciadas.
- Remitir copias de los actos administrativos y posiciones de las mismas.


to, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR Y PRACTICAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-28/V6/31-07-2020

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

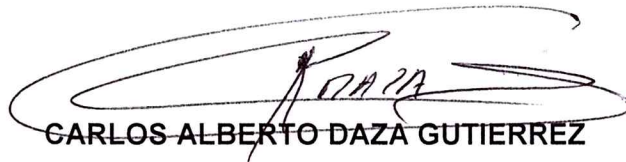
Oficiar a Municipio de Neiva – Secretaría de Educación para que remitan lo siguiente:

- Sírvase informar que personas han estado vinculados como rectores o encargados de la Institución Educativa el Ceinar en las vigencias desde 4/08/2015 hasta el 31 de marzo del 2019.
- Sírvase enviar copias de cédulas de ciudadanía, hojas de vida actualizadas del SIGEP de las personas que estuvieron en estas vigencias ya referenciadas.
- Sírvase remitir copias de los actos administrativos y posiciones de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		02/08/2021
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.